

**DEMANDA VERBAL 2019-237 DE ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANGO Y OTROS  
CONTRA INVERSIONES BOHORQUEZ Y BOHORQUEZ, AMGEL ANDRES CABRERA  
CABRERA, JOSE DESIDERIO RUGE OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO**

Trujillo Abogados Fortaleza Legal <trujilloabogadosfortalezalegal@gmail.com>

Mar 1/03/2022 11:23 AM

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
alicia.trujillozambrano@gmail.com <alicia.trujillozambrano@gmail.com>; karvajalsas@yahoo.com  
<karvajalsas@yahoo.com>

Cordial Saludo

En archivo PDF adjunto, envío contestación de la demanda por parte del señor ALVARO  
RUGE OSORIO y escrito de excepciones previas.

atentamente:

**ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO**

Abogada

Cel: 3132168136

---

Señor

**JUEZ QUINCE (15) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

**E. S. D.**

**REFERENCIA: CONTESTACION DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL No. 2019-237**

**DEMANDANTE. ALBA MARINA CARRASQUILLA DURANDO Y OTROS  
DEMANDADOS. CONSTRUCTORA E INVERSIONES BOHORQUEZ &  
BOHORQUEZ SAS, ALVARO RUGE OSORIO, JOSE DEIDERIO RUGE  
OSORIO Y ALVARO RUGE OSORIO.**

**ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO**, mujer, colombiana, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá e identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.019.155 de Bogotá**, abogada en ejercicio, con T.P. No. **184.210** del C S de la J., en mi condición de apoderada del demandado **ALVARO RUGE OSORIO**, varón, colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.409.035, conforme al poder que me ha conferido y que se anexa, por medio del presente escrito me permito proponer las excepciones previas que adelante indicaré previo a manifestar las

### **RAZONES Y HECHOS EN LAS QUE FUNDO MI PROPOSICION**

Mi representado jamás fue convocado a audiencia de conciliación y dice que su hermano le informó que contrató a una empresa para la solicitud de licencias de construcción y realización de la construcción.

Son las siguientes

---

## EXCEPCIONES PREVIAS

- 1) Del numeral 5 del artículo 100 del CGP **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRESENTACIONES** lo que argumento de la siguiente manera:

Como se dijo en la contestación a los hechos de la demanda, mi mandante nunca fue convocado a audiencia de conciliación por parte de los hoy demandantes y ello se prueba con la diligencia realizada ante la Procuraduría Delegada para asuntos civiles, solicitud de conciliación 19330 en la que consta que los únicos convocados fueron el Grupo Bermúdez y Bohórquez SAS, Ángel Andrés Cabrera Cabrera y José Desiderio Ruge Osorio.

Mi prohijado jamás fue convocado ni en el año 2015 ni antes de interponer la presente demanda. Por tanto, no puede hacerse responsable de los daños que dicen los demandantes han sufrido en el inmueble que dice es de su propiedad.

Tal invitación no se extendió a mi mandante ni en la oportunidad mencionada ni en forma posterior, ni física, ni virtual, ni personal, ni telefónicamente tal y como lo autoriza el Código General del Proceso. Por tanto, mi representado nunca tuvo conocimiento de tal situación.

Por carecer de requisito de procedibilidad, esta excepción debe prosperar.

- 2) Del numeral 9 del artículo 100 del CGP **NO COMPRENDER LA DEMANDA TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS**

Se ha dicho a lo largo del presente escrito que quien elevó las construcciones en el predio colindante con el predio de los demandantes fue la sociedad denominada ARCHITECTURE & LEGAL COMPANY E.U EN LIQUIDACIÓN, Nit. 830.102.980-

---

2, la cual debe ser llamada a responder por sus actuaciones y no mi mandante que nada tuvo que ver con las construcciones que se adelantaron en el predio colindante toda vez que adquirió el inmueble en el año 2016.

Por ello, esta excepción debe prosperar.

Del Señor Juez,



---

**ALICIA TRUJILLO ZAMBRANO**  
**C.C. No. 52.019.155 de Bogotá.**  
**T.P. No. 184.210 del C S de la J.**